

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	13
CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY	13
CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES	13
CAPITULO III DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY	19
CAPITULO IV DE LOS RESPONSABLES	20
TITULO SEGUNDO DE LAS DIRECTRICES DEL DESARROLLO	21
CAPITULO I DE LAS DIRECTRICES GENERALES	21
CAPITULO II DE LAS DIRECTRICES DEL FOMENTO A UNA CULTURA DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.	22
CAPITULO III DE LAS DIRECTRICES DE LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO. ...	23
CAPITULO IV DE LAS DIRECTRICES PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS CADENAS DE VALOR Y SU ARTICULACIÓN PRODUCTIVA	25
CAPITULO V DE LAS DIRECTRICES DE LA MEJORA REGULATORIA	26
CAPITULO VI DE LAS DIRECTRICES DE LA SUSTENTABILIDAD DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.....	27
CAPITULO VII DE LAS DIRECTRICES DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA	28
CAPITULO VIII DE LAS DIRECTRICES DE LA INCLUSIÓN Y LA IGUALDAD DE GÉNERO.....	29
TITULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA ARTICULACIÓN DEL DESARROLLO ...	30
CAPITULO I DE LA COORDINACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO	30
CAPITULO II DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE.....	31
CAPITULO III DEL COMITÉ DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR	36
TITULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DE INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN.....	39
CAPITULO I DE LOS INCENTIVOS Y SUS CLASES	39
CAPITULO II DEL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS.....	41
CAPITULO III DE LOS SECTORES DE INTERÉS ESTATAL	43
CAPITULO IV DE LAS REGIONES PRIORITARIAS.....	44
CAPITULO V DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA.....	45
CAPITULO VI DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	45
TITULO QUINTO DE LAS ZONAS DE OPORTUNIDAD.....	47
TRANSITORIOS	50

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El papel que juegan las entidades federativas en el desarrollo económico implica la revisión de forma continua de sus capacidades institucionales y el enfoque pro competitivo de su legislación.

Por si mismo el desarrollo económico es un proceso complejo que requiere la participación de toda la sociedad.

El sector público y su participación en los procesos de desarrollo económico tienen la necesidad de recolocarse en una concepción más cooperativa y ágil, con una participación decidida sobre la promoción de los entornos competitivos, pero sobretodo en procesos de vinculación social y de promoción de la capacidad innovadora de los emprendedores.

En ese tenor es necesario reconstruir el papel del Estado y del sector público, requiriéndose para ello la construcción de procesos más acordes a las necesidades actuales, construyendo un marco jurídico más ambicioso, que no sólo se restrinja a la promoción de sectores económicos sino sea un promotor de la coordinación de todos los sectores y de una visión de largo plazo.

La evolución en el conocimiento, la concepción y las prácticas que realiza una sociedad para entrar en una dinámica de desarrollo han cambiado mucho a lo largo de la historia. La propia concepción del significado de desarrollo económico ha variado enormemente y con eso el papel que juega el Estado en el desarrollo. Ese papel ha sido no solo debatido sino ha generado controversias políticas, ideológicas encarnizadas, desde la planificación central hasta la abdicación total de su participación con la confianza en la mano invisible.

Las experiencias documentadas en la evolución de las economías de países y regiones de Estados y gobiernos sub-nacionales, no son unívocas en sus técnicas y son muchas veces resultados de coyunturas o de características específicas de una región.

Sin embargo, algunos elementos generales pueden ser aprendidos, una de esas características replicables, paradójicamente, es que el desarrollo de una región en específico responde a las características que exige la propia condición natural, geográfica, humana de ella misma y de su relación específica con otras regiones. Es así, que la réplica es principalmente metodológica y responde a un correcto diagnóstico de las estructuras económicas y sociales, pero sobre todo a un permanente diálogo entre los diferentes actores y protagonistas del desarrollo.

De igual forma se reconoce como otra condición del desarrollo, el reconocimiento de que la economía es un fenómeno desprende una segunda característica, relacionada

íntimamente con la complejidad social del entorno, requiriéndose siempre un ánimo cooperativo, solidario que implica interrelaciones múltiples y que estas deben de ser promovidas.

La tercera característica general es la experiencia que solamente una visión de largo plazo que tome en cuenta y que valore todos los recursos disponibles, desde los ciclos de producción con las técnicas vigentes que se dan en una industria y, que en plazos no muy largos son modificadas por la evolución tecnológica que ofrece nuevas formas de producción. También los cambios en los hábitos de consumo que se relacionan con los cambios culturales, y más profundamente los procesos demográficos que imponen presiones y modifican los ciclos antes mencionados. Esta visión a largo plazo acerca del crecimiento, debe ser integral y debe siempre respetar y promover la sustentabilidad del medio ambiente y de los recursos renovables y sus ciclos de renovación, así como los no renovables y su racional utilización, que pueda satisfacer necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Por último, se debe de reconocer que el diálogo sólo se da si hay individuos fortalecidos. El protagonista para alcanzar el desarrollo económico es la persona, su motivación es condición necesaria para alcanzarlo, la capacidad de aprender, de innovar, de emprender, de agruparse, y organizarse en empresas para generar valor. Es así que el sector público tiene la misión de promover y garantizar que el protagonismo de la persona se desarrolle en todas sus capacidades y de fomentar las condiciones para alcanzar el desarrollo económico.

El desarrollo económico de un país y de una región es un fenómeno complejo, multifactorial y es resultado de una visión ejecutada y sustentada en el largo plazo. El objetivo del desarrollo económico no se refiere a la existencia de grandes empresas y grandes empresarios, no se refiere solamente a atracción de inversiones y a generación de empleo, se puede hablar de que una entidad geográfica y administrativa está desarrollada económicamente si cada persona tiene la capacidad de acceder a la educación y salud de calidad, tiene acceso a una alimentación nutritiva, cuenta con una vivienda digna. Si es adulto, cuenta con un trabajo y un salario digno y con las seguridades ante las contingencias del desempleo, la incapacidad, y una pensión digna. Las condiciones para el desarrollo económico están puestas cuando hay las herramientas de cada emprendedor están puestas y pueden así desenvolver su creatividad, desarrollar proyectos pertinentes, y acceder a diferentes fuentes de financiamiento para para crecer. En un entorno de desarrollo económico existen sinergias sociales y económicas donde las empresas tienen una perspectiva sostenible y cuentan con instituciones del Estado sólidas que ofrecen certeza jurídica y un medio ambiente sustentable en un entorno de paz y seguridad, garantizando siempre y colocando en el centro la dignidad humana.

Para alcanzar ese estatus de desarrollo económico es necesario disponer de energía suficiente, contar con infraestructura de comunicación que conecte al interior y al exterior del Estado, con infraestructura hídrica, de salud y educativa suficiente. Que las empresas sean innovadoras y accedan a la tecnología, que dispongan de medios

crediticios para crecer y que se integren adecuadamente a sus cadenas de valor. Que los trabajadores cuenten con una educación sólida y que acceden a la capacitación del trabajo para cada vez ser más productivos. Que las ciudades y las comunidades crezcan bien planeadas y se integren al medio físico respetando la sustentabilidad de los ecosistemas marinos y terrestres.

A nivel federal existe una serie de normativas que en su conjunto buscan intervenir en la creación de incentivos y en políticas de fomento que pretenden, por un lado, atraer inversión extranjera, y por otro, aumentar la inversión nacional.

Se destacan normativas como:

- Ley de Inversión Extranjera.
- Ley Federal de Competencia Económica.
- Ley de Comercio Exterior.
- Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.
- Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En el diseño de la política económica federal, el papel de la política hacendaria es determinante, de ahí que también existan otra serie de normas que impactan de forma directa con la atracción de inversión, la productividad y la competitividad de las empresas en nuestro país.

El desempeño de la economía mexicana nos dice que de 1981 a la fecha, la tasa anual de crecimiento promedio fue de apenas 2.4%, y en los últimos años fue aún menor. Si bien México tiene una economía abierta y competitiva y con fundamentos macroeconómicos estables, el reto de lograr un crecimiento económico mayor sigue sobre la mesa. Para 2019, los pronósticos de crecimiento del Producto Interno Bruto oscilan, en los mejores pronósticos, hasta en 2.1 por ciento, lo que implicaría en cualquier caso, un crecimiento menor a lo obtenido en 2018.

De ahí que sea necesario un nuevo marco jurídico que eleve la competencia y la competitividad; que asegure mejores oportunidades para la atracción de inversiones, el emprendimiento y el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas. Al tiempo también que fomente el crecimiento de las empresas altamente productivas.

A nivel estatal, Campeche cuenta con el PIB per cápita más alto de todo México. Si bien buena parte de este desempeño se debe a la actividad petrolera¹, incluso si se considera únicamente el PIB no petrolero per cápita, el estado se ubicaba por encima del 80% de las entidades federativas.

Es de notar que este alto nivel de actividad económica no necesariamente se ha traducido de forma igualmente favorable a otras métricas de bienestar social. Según CONEVAL, la tasa de pobreza de Campeche para 2016 fue 43.8%, un valor similar a

¹ La cual representa 80% de la actividad económica del estado.

la cifra nacional (43.5%). En ésta misma dirección, los ingresos mensuales medianos de los trabajadores del estado figuran en el percentil 30 de todas las entidades federativas.

En el período 2003-2009 se evidenció una divergencia entre el comportamiento de la actividad petrolera y la no petrolera. Durante estos años la actividad no petrolera creció a una tasa cerca del 2% anual, la segunda mayor de todo México. De hecho, todos los sectores de la economía no petrolera, con la excepción de “Servicios de apoyo a los negocios”, reflejaron tasas de crecimiento positivas durante el período. Por el contrario, la actividad petrolera cayó abruptamente a una tasa mayor del 6% anual. Lo anterior, debido a que a pesar de que hubo aumentos en la cantidad de pozos de desarrollo perforados y en la cantidad de equipos de perforación activos, la producción petrolera cayó 26%, llegando a niveles que no se habían observado desde 1997. En este mismo período la productividad laboral cayó aproximadamente 8% y el desempleo se mantuvo estable.

A partir de 2009 el deterioro en la actividad petrolera se mantuvo y se extendió a otras áreas de la economía. La producción petrolera continuó su caída, reduciéndose un 31% adicional y alcanzando un nivel equivalente a la mitad de su pico en 2005, el cual no se había observado desde hace más de 30 años. En esta ocasión también se redujeron la cantidad de pozos de desarrollo perforados y de equipos de perforación activos a niveles cercanos a los observados en 2003. El desempeño de estas actividades conexas es relevante, ya que puede servir como *proxy* de la derrama local de la actividad petrolera. Aunque las actividades de perforación representan apenas un sub- conjunto de las actividades petroleras que demandan proveeduría local de bienes y servicios (ej.: exploración, mantenimiento, etc.), su desempeño puede ser indicativo de tendencias más amplias, y en una economía como la campechana, su desempeño impacto de manera muy significativa en el resto de los sectores económicos, por lo que bien se puede asegurar que esta actividad es transversal, al menos para la entidad.

En lo referente a la actividad no petrolera, entre 2010 y 2016 el PIB per cápita no petrolero se redujo 17%, constituyéndose en el desempeño más desfavorable de todo el país. Esta caída en la actividad no petrolera estuvo motivada principalmente por la evolución de los sectores “Construcción” y “Transportes, correos y almacenamiento”. Estos sectores, que representan cerca de 40% de la actividad no petrolera, cayeron a una tasa mayor del 4% anual durante desde 2009. En el caso particular del sector construcción, por ejemplo, el valor de la producción se redujo 50% el período entre 2012 y 2016. Esto se debió a la evolución adversa de las obras asociadas a “Petróleo y petroquímica”.

A modo prospectivo es posible dilucidar algunas señales que indican que en ausencia de cambios estructurales el estado puede enfrentar caídas adicionales en su nivel de actividad económica. Al considerar la economía petrolera, se tiene que la reducción en la actividad de equipos de perforación antes descrita puede presagiar, al menos, un estancamiento continuado en la producción. Por otra parte, al considerar la economía no petrolera, se observa que entre 2014 y 2017 los únicos sectores que han

crecido tanto en empleo como en remuneraciones de sus trabajadores son las actividades no transables “Comercio”, “Restaurantes” y “Servicios”. Estos son sectores altamente dependientes de la demanda local, por lo cual su capacidad de crecimiento futuro probablemente este restringido en un contexto de deterioro en la capacidad de consumo de los hogares y en el desempeño de otros sectores.

Adicionalmente, es importante incorporar al análisis que el desempeño económico de los municipios de Campeche no es necesariamente uniforme. Esto puede deberse a importantes disparidades tanto a nivel de ingresos como de vocaciones productivas. Para 2015, Campeche reflejaba el segundo mayor nivel de desigualdad de todo México, medido a través de un índice Gini de 0,45. Estos altos niveles de desigualdad se explican en buena medida por diferencias entre municipios, más que dentro de cada municipio. La brecha entre el ingreso promedio de los trabajadores que hacen vida en Ciudad del Carmen, el municipio más vinculado a la actividad petrolera, y los que hacen vida en los 9 municipios con menos de 100 mil habitantes (los cuales concentran 40% de la población del estado), es cerca de 72%. De igual forma, la brecha entre el ingreso promedio de los trabajadores que hacen vida en Campeche, el municipio más populoso del estado, y los que hacen vida en los 9 municipios con menos de 100 mil habitantes es cerca de 34%. Estas variables indican que no necesariamente recuperar el nivel de actividad económica del estado por sí solo se traduciría en mejoras equivalentes en el bienestar general de la población si este crecimiento no es de carácter inclusivo.

Detrás de este comportamiento diferencial probablemente subyace la marcada diferencia en la naturaleza de la estructura productiva de los distintos municipios de Campeche. Específicamente, seis de los once municipios del estado concentran sus exportaciones en productos en la categoría de “Vegetales alimentos y madera”, cuatro de ellos están focalizados en productos de “Textiles y muebles” y solamente el municipio de Carmen es exportador de petróleo. Estas diferencias en vocaciones pudieran contribuir a explicar cómo la crisis económica antes descrita, principalmente motivada por el desempeño de la actividad petrolera, ha afectado a las distintas partes del estado.

Hoy, el reto es afrontar las dificultades para acumular conocimiento productivo diverso como una limitada escala de la demanda local.

A pesar de que Campeche presenta las exportaciones más altas a nivel nacional, ello no implica que posea capacidades productivas superiores al resto de los estados.

En lo que se refiere a la infraestructura, se indica que ésta podría estar limitando el desarrollo productivo de la industria en el estado, esto particularmente en lo referente a la energía eléctrica y el acceso a gas natural. La capacidad de producción de energía eléctrica se ha deteriorado con el tiempo, y no alcanza a cubrir la demanda creciente en Campeche. A su vez, las unidades económicas establecidas hacen un uso poco intensivo del recurso, y reportan sentirse insatisfechas con la provisión del servicio. En el mismo sentido, si bien la provisión del agua no pareciera ser igual de restrictiva que la de electricidad, sí muestra señales claras de deterioro. Estas tendencias

podrían estar reflejando las limitaciones del estado para proveer bienes públicos, las cuales a su vez pueden derivarse de la ausencia de mecanismos de política presupuestaria que permitieran suavizar los shocks al sector energético, y a la importante heterogeneidad en los retos de planificación urbana sub-estatal. Por lo que la intensificación de la actividad industrial dependerá en buena medida de una mezcla de agresivos incentivos que otras entidades federativas ofrecen actualmente para disminuir sus asimetrías de competitividad con el Bajío y el Norte del país; así como importantes esfuerzos futuros para crear más infraestructura productiva que permita a la industria ser un factor de disminución de costos.

De acuerdo con los datos publicados por el IMSS, Campeche mantiene su tendencia positiva de crecimiento en los empleos formales al generar 1,812 puestos de trabajo a febrero de 2019, al pasar de 126,094 trabajadores asegurados en enero a 127,906 trabajadores asegurados en febrero del presente año.

Es de señalar que de junio de 2017 donde el Estado mostró la peor caída en el comportamiento de los empleos formales ante el IMSS a febrero de 2019, la entidad ha mostrado signos de crecimiento al generar 9,355 puestos de trabajo. Para marzo de 2019, la cifra de trabajadores asegurados volvió a incrementarse hasta llegar a 128,648.

Es de resaltar que la cantidad de trabajadores asegurados reportados en febrero y marzo de 2019, es mayor a lo registrado en mayo de 2016 cuando se presentó el Programa de Reactivación Económica y Desarrollo Productivo (PREyDP) derivado de la crisis petrolera que enfrentaba el estado y similar a lo registrado en febrero de 2011 cuando la entidad mostraba el inicio de cifras positivas en los empleos por el boom petrolero.

A nivel país, Campeche ocupa la cuarta posición de los estados que registraron mayor crecimiento en la generación de empleos formales ante el IMSS con 0.6% por encima de la Media Nacional que fue de 0.2%.

De ahí que, a pesar de poner en marcha, en su oportunidad, el Programa de Reactivación Económica y Desarrollo Productivo, es importante realizar ajustes institucionales que permitan mejorar las capacidades procompetitivas del estado. Por otra parte, la eventual cancelación de las Zonas Económicas Especiales supone la necesidad de incorporar en la legislación estatal un nuevo marco jurídico que nos permita continuar en la búsqueda de las inversiones que se pretendían atraer a partir del más importante esquema de incentivos de la historia del estado.

Durante muchos años se han concebido las posibilidades del desarrollo acentuando el incremento de la producción agropecuaria y en la capacidad de exportarla. Se ha buscado la transformación de productos primarios en otros de mayor valor agregado en ocasiones con éxitos específicos. Se ha acentuado también en el desarrollo del mercado interno y el autoconsumo de los propios productos regionales para fortalecer a las empresas locales.

Se ha apostado en ocasiones en la atracción de inversiones para la creación de empleos, y posteriormente se ha intentado que esas inversiones tuvieran una mejor articulación con empresas locales y que pudiera distribuir y encadenar las industrias.

Se ha buscado de muchas formas que la presencia de Pemex en el estado tenga una mayor vinculación con las empresas locales y los trabajadores del Estado y que se generen cadenas de valor y clúster que fortalezcan la sustentabilidad y la diversificación de la economía estatal.

Se ha procurado que la infraestructura de comunicación crezca. Se ha promovido mejores carreteras, mejores puertos. Este rubro aún en construcción, es además una actividad que de forma permanente deben impulsar el Gobierno de México, Estatal y Ayuntamientos.

El camino para alcanzar un estatus de desarrollo económico solo puede ser, según la larga experiencia de intentos que se tienen, un fenómeno cooperativo, donde participan todos los sectores de la población.

En este sentido el Estado, el sector público tiene un papel primordial, evidentemente el de procurar instituciones sólidas que ofrezcan certeza jurídica y un ambiente de seguridad, pero también es el actor más adecuado para promover una visión de largo plazo y buscar incentivar las fuerzas emprendedoras de su población. Sin lugar a duda, puede fomentar espacios de cooperación, espacios de diálogo y procurar relaciones de valor entre instituciones educativas, empresas, desarrolladores tecnológicos y por supuesto el propio sector público.

El Estado debe comprometerse a que los incentivos sean los más adecuados para que el talento de cada emprendedor se desarrolle, crezca y sus empresas se comprometan con su propio crecimiento y con el crecimiento general, que sean corresponsables del desarrollo.

Cada vez más las experiencias de regiones exitosas se reconocen por la creación de redes de producción, redes de consumo, que se enlazan y se fortalecen porque las economías son innovadoras, la innovación es un fenómeno de interrelación entre economías locales y externas. La innovación que se genera con las sinergias de las empresas y de los centros de investigación e incluso entre instituciones públicas. El énfasis de la innovación está en el desarrollo del capital humano, del desarrollo de capacidades, de habilidades para el trabajo de competencias laborales, siempre en interrelación de actores reales.

Actualmente existe la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche, cuya última reforma se realizó el 4 de agosto de 2011; en dicho ordenamiento que es el sustantivo principal para la atracción de inversiones en nuestra entidad, se determina a grandes rasgos, destacándose en su Capítulo II las actividades sujetas al fomento siendo las que a continuación se relacionan:

“I. Las comerciales, que son las que de conformidad con las leyes federales o estatales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes;

II. Las industriales, entendidas como la extracción, conservación y/o transformación de materias primas, acabados de productos y la elaboración de satisfactores;

III. Las agrícolas, que comprenden, las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;

IV. Las ganaderas, que son las consistentes en la cría, reproducción, mejoramiento y engorda de ganado, aves de corral, apiarios y animales silvestres domesticables, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;

V. Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques, selva tropical o montes, así como la conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;

VII. Las artesanales, que tiene por objeto transformar manualmente productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos destinados al mercado, y en cuya elaboración se pondera la creatividad y la mano de obra como factores predominantes; y

VIII. Las turísticas, que son las consistentes en la prestación de servicios de hospedaje, alimentación, entretenimiento, excursiones y todas aquellas actividades que tengan que ver con la promoción de los sitios de interés en el Estado. “

Asimismo en el Capítulo III de la ley antes referida se habla de Zonas Geográficas Prioritarias donde se describe que:

“Para el otorgamiento de los estímulos contemplados en esta ley, se aplicará un criterio de gradualidad, tomando en consideración el establecimiento de las empresas con la prioridad de acuerdo con el orden en que se enlistan:”

Zona I: *Que comprende los Municipios de Calkiní, Hecelchakán, Tenabo, Hoplechén y Calakmul;*

Zona II: *Que comprende los Municipios de Champotón, Escárcega, Candelaria y Palizada; y*

Zona III: *Que comprenden los municipios de Campeche y Carmen. “*

En alcance a todas las consideraciones teóricas, doctrinales, estadísticas, numéricas y jurídicas que nos anteceden en hojas anteriores, en donde se presenta un breve bosquejo de la necesidad de la economía de ajustarse a las situaciones del entorno, es que se vislumbra como necesaria, la aprobación de una Ley de Desarrollo Económico del Estado de Campeche, una ley que sea el marco y herramienta perfecta para construir una Entidad pro competitiva y moderna, donde para el libre desarrollo de los ciudadanos y su entorno económico se generen los escenarios perfectos para diversificar nuestra economía, apostándole a las vocaciones endémicas de nuestra entidad. Un estado donde la creación, el emprendimiento, la transformación de nuestros productos, así como la comercialización y exportación, transiten sobre un camino certero y ágil donde los ciudadanos campechanos están en el centro.

Para mejor entendimiento y mayor comprensión en su lectura y análisis, haremos una breve reseña de la integración de este documento compuesto de 5 Títulos.

El Título Primero denominado Disposiciones Generales, se compone de cuatro capítulos a través de los cuáles se establecen principalmente el objeto y ámbito de aplicación de la ley así como los responsables de su aplicación.

En el Título Segundo se indican las directrices del desarrollo; este apartado se integra por cinco capítulos entre los que se destaca elementos de fomento a la cultura del emprendimiento, la importancia de las cadenas de valor y el aprovechamiento sustentable del territorio.

En el Título Tercero, se establece los instrumentos para la articulación del desarrollo y se reorienta en un proceso de simplificación administrativa y con un enfoque de mejora regulatoria los entes encargados de la política económica y la definición del modelo de atracción de inversiones, con el único objeto de mejorar los índices de Inversión Extranjera Directa, IED.

En el mismo tenor en el Título Cuarto “De la Integración de Incentivos para la Inversión” se presentan un modelo de estímulos fiscales que se podrían entregar y la duración. Del mismo modo, se innova con una nueva taxonomía de incentivos, así como los parámetros mínimos para su otorgamiento. Se orienta asimismo, los incentivos de mayor relevancia a las inversiones con un alto valor productivo,

incrementando de dicha forma la capacidad de derrama económica en la entidad y en el beneficio de las familias campechanas, a través de mejores posibilidades de ingreso.

Por último, el Título Quinto habla acerca las Zonas de Oportunidad, circunscripción territorial delimitada, en la que convergerán diversos incentivos, para promover una o varias actividades bien definidas a través de documentos técnicos emitidos, para promover inversiones que generen empleos, dentro en un marco donde se respeta la sustentabilidad del medio ambiente y el mismo favorezca el crecimiento y desarrollo exponencial de la zona y de sus áreas de influencia, promoviendo ante todo la disminución de brechas de pobreza existentes en la región.

Las políticas basadas en la articulación de redes y clústeres son elementos que permiten la especialización, la creación de capacidad tecnológica, la adaptabilidad de la innovación, y que facilitan el flujo de conocimiento tácito y el aprendizaje a través de procesos interactivos.

El desarrollo requiere vínculos, ecosistemas y entornos institucionales que permitan la certeza jurídica con eficiencia para incrementar la productividad, un entorno organizado del sistema productivo, condiciones de las demandas desarrolladas y empresas y empresarios comprometidos con sus productos ofrecidos. Asimismo, requiere también un nuevo modelo de gasto y financiamiento de la política económica; debido a que la desaparición de instituciones federales encargadas de la promoción económica supone la llegada de un vacío que el mercado resentirá en los próximos años. Y las entidades federativas estarán cada vez más obligadas a perfeccionar sus andamiajes económicos para atraer inversión y generar empleos de calidad.

Por lo que esta ley, pretende generar las condiciones del desarrollo de mediano y largo plazo. Y construir a partir de una sólida política económica, las mejores condiciones para que los inversionistas apuesten por Campeche.

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, observancia e interés general en el territorio del Estado de Campeche y tienen por objeto establecer las bases de coordinación, promoción y garantía del desarrollo económico, equitativo y sustentable del Estado de Campeche.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **El Poder Ejecutivo del Estado:** Gobernador del Estado de Campeche;
- II. **La Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Campeche;
- III. **Competitividad:** La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; a nivel empresa es la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;
- IV. **Ecosistema Emprendedor:** Sistema formado por un conjunto de agentes económicos que interactúan entre sí, a fin de establecer condiciones favorables para crear, desarrollar y consolidar un ambiente propicio para el desarrollo y fortalecimiento de Emprendedores y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- V. **Emprendedores:** Las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora o innovadora;

- VI. **Emprendimiento:** Idea o iniciativa empresarial o innovadora tendiente a crear, desarrollar o consolidar una MIPYME;
- VII. **Clúster:** Grupo de empresas asentadas en una misma zona geográfica y relacionada a partir de la interconexión de los procesos productivos, de su organización, la tecnología y la innovación aplicada;
- VIII. **Cadena Productiva:** Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
- IX. **Innovación:** Generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes;
- X. **Desarrollo Tecnológico:** Uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos;
- XI. **Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento:** Las unidades creadas por las universidades e instituciones de educación superior o los Centros Públicos de Investigación, que tiene como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios;
- XII. **COMERCAM:** Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche;
- XIII. **PROCAMPECHE:** Promotora de Productos y Servicios de Campeche;
- XIV. **Capital Humano:** Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios;
- XV. **Incubadora:** Persona moral legalmente constituida que ofrece un programa mediante el cual se evalúa y refina un proyecto de negocio, a través de la ejecución de un conjunto de asesorías especializadas para la definición, ejecución, validación y seguimiento del modelo y plan de negocio, con la finalidad de que se convierta en una empresa formal; así como el acompañamiento en el desarrollo real de los modelos de trabajo descritos en el plan de negocio para las diversas áreas de la nueva empresa como producción, mercadotecnia y recursos humanos, prospectando los cambios y verificando los objetivos planteados a fin de dar seguimiento al proyecto y fortalecer las áreas de oportunidad;
- XVI. **Productividad:** La relación existente entre la cantidad de bienes y servicios producidos y la cantidad de insumos utilizados, incluyendo trabajo, capital y

recursos naturales, de tal manera que a mayor productividad se obtiene una mayor cantidad de producción para un mismo nivel de insumos;

- XVII. Parque Industrial:** Es un espacio territorial destinado al establecimiento de pequeñas y medianas empresas y una serie de actividades industriales, de acuerdo al reglamento, que pueden o no estar relacionadas entre sí debidamente autorizados y urbanizados;
- XVIII. Ecosistema de Innovación y Desarrollo Tecnológico:** Entorno sistémico integrado por centros de investigación, colegios de profesionales, incubadoras, aceleradoras, instituciones de educación técnica, media y superior, iniciativa privada y sociedad civil; caracterizado por la generación de acciones encaminadas a incentivar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en el Estado de Campeche;
- XIX. Propiedad Industrial (PI):** Es aquella que adquiere por sí mismo el inventor con la generación o transformación de un nuevo conocimiento relacionado con la industria; y/o cualquier persona física o moral que solicite el registro y haga uso de algún signo perceptible por los sentidos y que sea distintivo de otros productos o servicios de su misma especie o clase en el mercado.
- XX. Unidad Económica:** Los establecimientos, personas o entidades que se dediquen a la manufactura, producción o comercialización de bienes o servicios;
- XXI. I+D+I:** Investigación, Desarrollo e Innovación;
- XXII. SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXIII. Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futura;
- XXIV. Cadena de valor:** Modelo de desarrollo que permite describir la variedad de actividades que se requiere para llevar un producto o servicio desde su concepción, pasado por las fases intermedias de la producción y la entrega hasta los consumidores finales y su disposición final después de su uso;
- XXV. Encadenamiento Productivo:** Es la estrategia mediante el cual se busca fortalecer la vinculación de las MIPYMES con el fin de aumentar el valor agregado en los productos y servicio del Estado;

- XXVI. Igualdad de Oportunidades:** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad, adulto mayor, así como hombres y mujeres para su inclusión, integración, convivencia y participación;
- XXVII. Actividades de Fomento:** Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de Capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y competitividad de las MIPYMES, que establezca el Reglamento de esta Ley;
- XXVIII. MIPYME:** Unidades económicas legalmente constituidas, con base a la estratificación referenciada en el criterio contenido en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de Junio del 2009, salvo determinación posterior;

CLASIFICACION.				
Tamaño	Sector	Rango de números de trabajadores	Rango de monto de Ventas anuales (mdp)	Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria Y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

*Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (ventas Anuales) X 90%. El tamaño de la empresa se Número de trabajadores) X 10% + (Monto de Ventas Anuales) X 90% el cual debe ser igual o menor al Tope Máximo Combinado de su categoría. Determinará a partir del puntaje obtenido conforme a la siguiente fórmula: puntaje de la empresa = (

- XXIX. CEDES:** Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y Sustentable;
- XXX. Desarrollo Sustentable:** Modelo de desarrollo económico compatible con la conservación del medio ambiente y con la equidad social;
- XXXI. Desarrollo Equitativo y Equilibrado:** Es la búsqueda del desarrollo para lograr una mayor equidad en la distribución del ingreso y reducir las brechas entre regiones concentradas, desarrolladas y las dispersas;
- XXXII. Habitabilidad:** Es el atributo de los espacios construidos, ciudades, de satisfacer las necesidades objetivas y subjetivas de los individuos y grupos que los ocupan, la cualidad que tiene un lugar como satisfacción consecuente de las necesidades y aspiraciones del habitante;

- XXXIII. Sustentabilidad transversal:** Todos los componentes del sistema socio-económico desde el equilibrio ambiental del territorio, de los recursos naturales y de los procesos de producción y transformación, transporte, consumo, desecho y reciclaje deben ser visualizados desde una exigencia de sustentabilidad;
- XXXIV. Cadena de Valor:** Es una herramienta de análisis estratégico que divide a la empresa en las actividades más relevantes sean primarias o de apoyo a fin de entender cómo funcionan los costos, y las fuentes para determinar los procesos de agregación de valor e identificar su competitividad;
- XXXV. Cadena de proveedores:** Son las relaciones que tienden a sostenerse en el tiempo entre empresas que participan en la cadena de suministros y que son relevantes en las cadenas de valor de una empresa y las de sus proveedores, distribuidores y clientes;
- XXXVI. Cuerpos colegiados:** Espacios jurídicos que se crean formalmente para integrar a grupos de personas que pueden representar a sí mismos o a instituciones y que se le atribuyan funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento o control y que actúan integrados para deliberar, coordinar y adoptar decisiones en la Administración General del Estado o en alguno de sus organismos públicos;
- XXXVII. Proceso de planeación estratégica:** Es el proceso participativo a través del cual se declara la visión y la misión de una organización, se analiza la situación externa y externa, se establecen los objetivos generales, y se formulan las estrategias y proyectos necesarios.
- XXXVIII. Infraestructura básica:** Infraestructura relacionada a la generación y distribución de energía, con los balances hídricos, con la infraestructura de comunicaciones como carreteras, vías del tren, puertos, aeropuertos, y la relacionada a telecomunicaciones;
- XXXIX. Infraestructura social:** Infraestructura relacionada con los procesos de educación y de salud pública;
- XL. Infraestructura urbana:** Infraestructura relacionada con la funcionalidad urbana y la habitabilidad de las ciudades, como son calles, avenidas, banquetas, alumbrado público y relacionadas con la movilidad como paradores;
- XLI. Redes territoriales:** Espacios geográficos diferenciados (pueblos, ciudades, municipios o regiones) que constituyen relaciones socioeconómicas entre las empresas o emprendedores así como de técnicos, especialistas, centros de investigación, oficinas de planeación, cooperativas, asociaciones culturales, colectivos sociales, entidades financieras o representantes políticos;

- XLII. Corredores logísticos:** Son las líneas físicas y funcionales como la infraestructura de transporte y almacenamiento, los flujos de información y comunicaciones, las prácticas comerciales y todas aquellas actividades orientadas a la facilitación del comercio y los servicios o la movilización de la carga;
- XLIII. Incentivos para la inversión:** Apoyo temporal otorgado por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal a una empresa con el fin de favorecer la formalización, el crecimiento, la innovación o la inversión productiva dentro del territorio estatal;
- XLIV. Tasa de descuento:** Tasa de rentabilidad mínima exigida por el Estado que permite recuperar la inversión, cubrir los costos directos y los costos de oportunidad;
- XLV. Empresas formales:** Personas físicas o moral con actividad empresarial que se encuentra incorporada voluntariamente y con información verídica en los padrones fiscales, laborales, municipales y sanitarios que las leyes y reglamentos de los diferentes niveles de gobierno les exigen y que están dispuestas a cumplir sus obligaciones conducentes;
- XLVI. Capacidad instalada.** Es el potencial o volumen máximo de producción que una empresa en particular puede lograr durante un período de tiempo determinado, teniendo en cuenta todos los recursos que tienen disponibles, sea los equipos de producción, instalaciones, recursos humanos y tecnológicos
- XLVII. Zona de oportunidad.** Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;
- XLVIII. Plan de Desarrollo.** El instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior.

CAPITULO III DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

Artículo 3. La presente Ley tiene como objetivos:

- I.** Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable y equitativo del Estado de Campeche por medio del desarrollo de la competitividad general del Estado y del crecimiento de sus empresas, coordinando, para este fin, en la visión de largo plazo y en su ejecución, la participación conjunta de los sectores público, social y privado;
- II.** Prever y promover la infraestructura necesaria para incrementar la competitividad general del Estado y para garantizar en el largo plazo el abasto energético, la comunicación terrestre, aérea y marítima, la infraestructura hídrica, de salud y educación, así como la infraestructura tecnológica y logística;
- III.** Vincular la planeación y administración del territorio con la perspectiva del desarrollo económico, sustentable y equitativo, fomentando corredores y redes que integren la habitabilidad y el desempeño económico de las ciudades, así como espacios especializados en la atracción de inversiones y fomento comercial e industrial;
- IV.** Impulsar las relaciones comerciales con el exterior y promover la atracción de inversiones directas, nacional y extranjera al Estado de Campeche;
- V.** Promover una mayor vinculación del sector educativo, y el sector productivo para mejorar la formación profesional, incrementar el potencial de capacitación para el trabajo y para el desarrollo de habilidades y competencias laborales;
- VI.** Implementar el sistema estatal de financiamiento al sistema productivo, con diversificación de instrumentos, ampliación de fuentes y reducción de costos;
- VII.** Garantizar la generación de información económica para la planeación y promover la disponibilidad pública de información para el seguimiento de mercados y de oportunidades de integración de proveedores;
- VIII.** Fomentar e implementar espacios para la innovación, el crecimiento de capacidades científicas y tecnológicas para generar, transferir y rentabilizar el conocimiento;
- IX.** Integrar y fortalecer el ecosistema emprendedor enfocado a la innovación, diversificación económica y alta productividad;

- X.** Fortalecer a las empresas micro, pequeñas y medianas para su crecimiento y permanencia, por medio de capacitación, acceso al crédito competitivo, promoción tecnológica y productiva, facilitación de ampliación de mercados e integración sectorial;
- XI.** Fomentar la articulación productiva de las empresas, la vinculación entre cadenas de valor, formación de redes de proveedores, desarrollo de clúster y agrupamientos empresariales con redes de cooperación;
- XII.** Impulsar el crecimiento de la planta productiva estatal por medio de promoción de productos en nuevos mercados y la integración de proveedores a empresas de mayor escala productiva o de comercialización;
- XIII.** Impulsar los procesos de formalización de las empresas por medio de la reducción de costos a través de la mejora y simplificación administrativa.;
- XIV.** Procurar la incorporación al mercado laboral de jóvenes, mujeres, adultos mayores, y personas con discapacidad, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas de inclusión. Promover y garantizar la equidad de género, el empoderamiento de las mujeres en cada una de las acciones que fomenten el desarrollo del estado.
- XV.** Garantizar y proteger la sustentabilidad transversal de todo el sistema económico y ambiental, promover una relación responsable del medio físico y ambiental con el sistema productivo estatal.

CAPITULO IV DE LOS RESPONSABLES

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, está a cargo de:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- II. El Titular de la Secretaría;
- III. Los Municipios del Estado de Campeche;
- IV. El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico Sustentable;
- V. El Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- VI. Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, y;
- VII. Comité de Atracción de Inversión y Comercio Exterior;
- VIII. Las Dependencias, Organismos y Entidades competentes y vinculantes de la administración pública estatal y municipal.

TITULO SEGUNDO DE LAS DIRECTRICES DEL DESARROLLO

CAPITULO I DE LAS DIRECTRICES GENERALES

Artículo 5. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública del Estado Promoverá el desarrollo económico, sustentable y equitativo del Estado, para lo cual establecerá las bases de coordinación de los diferentes sectores y diseñará políticas, programas, proyectos y acciones encaminados a incrementar la competitividad general del Estado y el crecimiento de las empresas.

Artículo 6. Para tal efecto se priorizarán las siguientes directrices generales del desarrollo:

- I. Establecer las necesidades de infraestructura básica, social y urbana de largo plazo y diseñar, promover y ejecutar instrumentos para contar con la inversión de todos los sectores necesarios para su realización.
- II. Procurar que las condiciones del desarrollo económico alcancen a todos los habitantes del Estado, en cada municipio y localidad para lo cual creará instrumentos de coordinación y promoción en territorio.
- III. Promover el fortalecimiento de los enlaces comerciales y logísticos del Estado y así como su crecimiento en los municipios y localidades que pueden generar un desarrollo económico para la región, promoviendo redes y nodos de desarrollo, por medio de infraestructura, incentivos y espacios especializados en la atracción y establecimiento de empresas e industrias estratégicas.
- IV. Coordinará el desarrollo de estrategias y políticas que permitan atraer, facilitar y mantener la inversión externa en el Estado de Campeche.
- V. Integrará por medio de políticas, programas, proyectos y acciones un sistema de capacitación para el desarrollo de competencias y habilidades para el trabajo con el fin de incrementar la productividad y la innovación en las empresas.
- VI. Establecer los medios para que incremente la vinculación entre las escuelas y universidades y centros de investigación con las empresas, con el fin de que la retroalimentación del nuevo conocimiento y su desarrollo sea accesible a las empresas y las escuelas modernicen sus programas de estudio.
- VII. Facilitará e incentivará por medio de políticas, programas, proyectos y acciones el acceso a los emprendedores y a las MIPYMES a un sistema crediticio que

permita incrementar su productividad y su calidad y puedan acceder con estabilidad a mercados más amplios.

- VIII.** Impulsará que los sistemas de la información económica, de seguimiento de mercados y oportunidades de integración de proveedores sean accesibles a las empresas y puedan ser utilizados para mejorar las formas de planeación y dispongan de mayores oportunidades a nuevos clientes y mercados.

CAPÍTULO II DE LAS DIRECTRICES DEL FOMENTO A UNA CULTURA DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Artículo 7. EL Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría promoverá y coordinará políticas, programas y proyectos que incentiven el emprendimiento con prioridad en sectores de alta productividad y que promuevan la diversificación de la economía estatal.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría estimulará la creación, desarrollo y consolidación de las MIPYMES, por medio del incremento de la capacidad competitiva de las mismas.

Artículo 9. Para tal efecto el fomento de la cultura del emprendimiento y desarrollo de la MIPYME tendrá las siguientes prioridades:

- I. Fomentar la cultura del emprendimiento y promover y difundir sus ventajas entendidas como una solución transformadora, responsable y financieramente sostenible dentro de la innovación social;
- II. Desarrollar acciones conjuntas con los gobiernos federal y municipal, que permitan en todo el estado aprovechar sinergias y potenciar esfuerzos para impulsar el emprendimiento innovador y generador del autoempleo;
- III. Difundir en la educación media y superior, así como en los centros de investigación y desarrollo tecnológico la cultura emprendedora que facilite y promueva el conocimiento y desarrollo innovador con impacto socioeconómico;
- IV. Proponer y desarrollar esquemas que permitan brindar servicios de acompañamiento integral en los procesos de creación de MIPYMES, maduración de la idea, elaboración del plan de viabilidad, y apertura en condiciones de sostenibilidad y permanencia;
- V. Fomentar la competitividad de las MIPYMES, mediante la mejora de la eficiencia y flexibilidad de los procesos de producción, distribución, comercialización, sistemas de organización y gestión; de formación del capital

humano y mano de obra calificada; de la calidad de los productos y servicios que éstas ofrecen;

- VI.** Asegurar una adecuada financiación de la actividad emprendedora y empresarial y fomentar nuevos modelos de financiación que primen la aportación de valor, motiven una mayor participación de la iniciativa privada a todos los niveles e incorporen nuevos instrumentos de riesgo compartido;
- VII.** Desarrollar la formación integral del capital humano, que permita la rápida adaptación de las MIPYMES a los cambios tecnológicos, organizativos y gerenciales, en alcance a las exigencias que se presenten en el mercado;
- VIII.** Impulsar e incentivar procesos de formalización de las MIPYMES.
- IX.** Desarrollar esquemas de asociación empresarial para mejorar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- X.** Propiciar los canales óptimos necesarios para la comercialización y promoción de los productos en el ámbito local, regional, nacional e internacional;
- XI.** Implementar de manera conjunta con los sectores involucrados mecanismos eficaces que permitan promover, difundir y comercializar, directa o indirectamente, los productos y servicios que ofrecen las MIPYMES;
- XII.** Promover el apoyo a las actividades de promoción y difusión, a través de ferias, exposiciones y encuentros de negocios; con la finalidad de lograr la interacción y permanencia en los mercados y la competitividad en el corto, mediano y largo plazo; y
- XIII.** Promover y difundir entre los consumidores, los programas y acciones encaminados a mejorar su capacidad de selección y adquisición de productos y servicios, dando mayor difusión y preferencia a los productos producidos en la Entidad.
- XIV.** Promover y garantizar un decidido apoyo a las mujeres emprendedoras con el reconocimiento de la evidencia de su capacidad de formalización y sostenibilidad de sus iniciativas

CAPÍTULO III DE LAS DIRECTRICES DE LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Artículo 10. Establecer los mecanismos necesarios para la coordinación de acciones entre las dependencias federales, estatales y municipales, así como otras instituciones públicas o privadas que intervienen en la definición de políticas y

programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, para la generación y formación de la innovación y las tecnologías de la información.

Artículo 11. Elaborar, desarrollar y coordinar programas, acciones o iniciativas que propicien la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, atendiendo las necesidades específicas de las micro, pequeñas y medianas empresas, con base en una mayor vinculación entre los sectores público, privado, educativo y social de la entidad.

Artículo 12. Propiciará proyectos de investigación local que promuevan la cooperación entre las micro, pequeñas y medianas empresas, las universidades, los centros de investigación, los organismos públicos y privados, para fortalecer la base científica y tecnológica de la entidad; con el fin de fortalecer la posición competitiva de las mismas e impulsar su oferta exportable.

Artículo 13. Promover y difundir la innovación y desarrollo tecnológico, priorizando los rubros siguientes:

- I. Generar economías de exportación fuertemente consolidada y competitiva.
- II. Promover los mecanismos existentes para la protección de la propiedad intelectual;
- III. Propiciar la vinculación y colaboración entre los agentes intervinientes en el ecosistema de innovación y desarrollo tecnológico;
- IV. Fomentar la cultura de protección a los activos intangibles a través de la propiedad industrial;
- V. Fomentar la generación, transferencia y adquisición de tecnología que genere emprendimiento y/o valor agregado a bienes, servicios y procesos existentes;
- VI. Promover el desarrollo e instrumentación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen emprendimientos tecnológicos y/o valor agregado a bienes, servicios y procesos existentes;
- VII. Promover el desarrollo e instrumentación de prototipos, proyectos y/o planes de negocios a partir de iniciativas basadas en tecnología;
- VIII. Fomentar en las empresas la promoción y difusión de las implementaciones innovadoras que hayan realizado como parte de su actividad empresarial;
- IX. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento de centros de investigación aplicada, y desarrollo tecnológico que estén alineados con las necesidades de la iniciativa privada;

- X. Promover la capacitación y consultoría para el diagnóstico, diseño e implementación de procesos que fomenten la innovación o la migración de las empresas a operaciones de valor agregado y diferenciación con orientación a oportunidades de mercado;
- XI. Procurar el entorno normativo necesario para la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos;
- XII. Impulsar mecanismos de concertación y gestión de estímulos, en apoyo a la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico del Estado y;
- XIII. Promover y fomentar la adopción de tecnologías, procesos industriales ambientalmente sostenibles e inclusivos;
- XIV. Promoverá instrumentos de apoyo a las empresas, para incrementar su competitividad, por medio de la mejora en la eficiencia y flexibilidad de los procesos de producción, distribución, comercialización, sistemas de organización y gestión; de la formación; de la calidad de los productos y servicios que éstas ofrecen;

CAPÍTULO IV

DE LAS DIRECTRICES PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS CADENAS DE VALOR Y SU ARTICULACIÓN PRODUCTIVA

Artículo 14. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría Desarrollará, promoverá e incentivará a través de programas, acciones, estrategias e iniciativas, el fortalecimiento de los vínculos de las cadenas de valor, apoyando a la red de proveedores de bienes y servicios, para la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad, con el objeto de consolidar su articulación productiva y propiciar equilibrio económico con visión a largo plazo.

Artículo 15. La Secretaría diseñará e implementará estrategias que garanticen la vinculación entre la oferta de productos y servicios con la demanda de los mismos; así como promover la innovación, el desarrollo tecnológico, la competitividad, la calidad en los insumos, los sistemas de producción de bienes y/o servicios, la logística comercial y de distribución; y los esquemas de comercialización. Priorizando las siguientes acciones:

- I. Fomentar la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas para fortalecer su capacidad de proveduría y acceder a clientes de alta demanda.
- II. Coadyuvar con las MIPYMES en el fortalecimiento y la integración de cadenas de proveedores.

- III. Propiciará agrupaciones empresariales que generen sinergias productivas, fortaleciendo las vocaciones económicas de la entidad.
- IV. Realizar la identificación de sectores y regiones con vocaciones particulares para propiciar el surgimiento de polos de desarrollo económico especializado.
- V. Fortalecer y promover esquemas de creación de empresas integradoras.
- VI. Promover esquemas para la integración de proveedores locales a empresas de alta demanda.
- VII. Fomentar la participación de empresas grandes a esquemas de proveeduría local.
- VIII. Fomentar la organización de foros, exposiciones, congresos, seminarios que fortalezcan la interacción sectorial y los vínculos empresariales.
- IX. Proponer y promover estudios y proyectos para localización y fortalecimiento de clústeres.
- X. Facilitar la integración de estudios y proyectos para el desarrollo de Parques industriales y logísticos.
- XI. Promover estudios para localización y fortalecimiento de nodos y redes sectoriales y logísticas.
- XII. Difundir los casos de éxito de la industria o sector para aprovecharlos en la competencia con otras regiones económicas y;
- XIII. Promover a nivel local, regional, nacional e internacional la difusión de sus proyectos, programas, iniciativas y resultados.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECTRICES DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 16. Implementar un sistema de mejora regulatoria con el fin de simplificar, desregular, hacer más eficaces y modernizar las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones que impacten la actividad empresarial, así como la atracción y realización de proyectos de inversión.

Artículo 17. La mejora regulatoria en el estado deberá siempre priorizar los siguientes criterios:

- I. Asegurar que la apertura, funcionamiento y desarrollo de las empresas se lleve a cabo en un marco que establezca condiciones de certeza jurídica;

- II. Asegurar que las actividades sujetas a desarrollo tengan una respuesta rápida y que los procedimientos administrativos y la autorización de funcionamiento se otorgue en plazos y condiciones que les permitan competir en igualdad de condiciones respecto a sus competidores;
- III. Agilizar y reducir trámites para el establecimiento y operación de las empresas
- IV. El desarrollo y establecimiento de mecanismos para la formalización continua y progresiva a través de una política que incentive la formalidad.

Artículo 18. Todas las demás disposiciones consideradas en la Ley General de Mejora Regulatoria, así como en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios.

CAPÍTULO VI DE LAS DIRECTRICES DE LA SUSTENTABILIDAD DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

Artículo 19. La Secretaría, sus Organismos y todos los responsables de la articulación del Desarrollo Económico en el estado, dentro del ámbito de sus atribuciones, incentivarán y promoverá la sustentabilidad transversal de todo el sistema económico estatal.

Artículo 20. Fomentar el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos de su territorio, sin poner en riesgo el patrimonio ambiental y cultural, así como la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas y rurales del Estado.

Artículo 21. La política estatal para el desarrollo económico y la competitividad tendrán una visión de largo plazo, y atenderá en todo momento las disposiciones de orden ambiental, laboral y social respetando y/o incorporando, entre otros criterios los siguientes:

- I. Los ordenamientos ecológicos territoriales;
- II. El uso eficiente de los recursos naturales;
- III. Los servicios ambientales;
- IV. La reducción del uso de recursos no renovables;
- V. La diversificación de la capacidad productiva;
- VI. El fortalecimiento de la actividad económica equilibrada, a nivel local y regional;
- VII. La distribución equitativa del ingreso;
- VIII. El desarrollo regional equilibrado y;
- IX. Los niveles satisfactorios de educación y capacitación.

Artículo 22. Promover y apoyar la obtención de fuentes de financiamiento para el uso eficiente de la energía y el desarrollo de tecnologías de generación con fuentes primarias renovables.

Artículo 23. Dar difusión a los programas y servicios públicos y privados orientados al ahorro y uso eficiente de energía.

CAPÍTULO VII DE LAS DIRECTRICES DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA

Artículo 24. Promover como política pública estatal la Inclusión Financiera, siendo esta el conjunto de programas y planes que permitan a todos los mexicanos, sin distinción alguna, sean partícipes de los beneficios que genera el sistema financiero, mediante estrategias concretas y coordinadas adecuadamente entre los distintos actores de los sectores público y privado, en un marco que procure la solidez y la estabilidad del sistema financiero.

Artículo 25. Promover, difundir e incentivar un mayor acceso al ahorro, al financiamiento, y a la inversión, asegurando el desarrollo de los ciudadanos para favorecer el desarrollo económico a nivel local y regional.

Artículo 26. Promover e incentivar estrategias explícitas que sitúen a la inclusión financiera como una herramienta indispensable para alcanzar el desarrollo económico del estado teniendo como objetivos:

- I. Definir acciones diferenciadas para atender segmentos de la población actualmente desatendidos y para fomentar que los niños y jóvenes de hoy sean incluidos en el futuro.
- II. Incentivar el desarrollo de un marco regulatorio que fomente la innovación y que procure la estabilidad y seguridad del sistema financiero.
- III. Establecer líneas de política pública y estrategias de inclusión financiera del Gobierno Federal para dar claridad a todos los participantes del sistema financiero, orientando la coordinación de esfuerzos entre todas las dependencias de gobierno y participantes del sector privado que pueden incidir en la inclusión financiera, incluyendo a las instituciones financieras, las empresas de telecomunicaciones y de tecnología, entre otros.
- IV. Utilizar la tecnología para conectar a la población de menores ingresos al sistema financiero dentro de un marco regulatorio que permita la innovación, y procure la solidez y estabilidad del sistema financiero

CAPÍTULO VIII DE LAS DIRECTRICES DE LA INCLUSIÓN Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 27. Incentivar la inclusión de adultos mayores, personas con discapacidad, jóvenes y otros colectivos en situación de desventaja en el ámbito laboral con igualdad de oportunidades, sin discriminación, y promover el reconocimiento de las empresas y organizaciones que logren resultados en estas tareas.

Artículo 28. Promover transversalmente en todas las políticas, programas y acciones de empleo la igualdad entre mujeres y hombres. Impulsar la participación paritaria de las mujeres, con el objetivo de lograr la igualación material de las oportunidades y los resultados.

Artículo 29. Promover políticas y acciones para la conciliación de la vida laboral y familiar, e incentivar la corresponsabilidad parental en las tareas domésticas y de cuidado y atención a la infancia, personas enfermas, con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 30. Establecer acciones que garanticen la igualdad salarial entre mujeres y hombre.

Artículo 31. Difundir y promover la implementación de políticas públicas, acciones y estrategias que permitan que existan más mujeres propietarias de empresas, y que en condiciones de paridad puedan acceder a cargos directivos.

Artículo 32. Promover el empoderamiento económico de las mujeres, así como el emprendimiento femenino.

TITULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA ARTICULACIÓN DEL DESARROLLO

Artículo 30. Para instrumentar los objetivos y las directrices de esta ley se estructurarán, articularán y promoverán, los siguientes instrumentos:

- I. La coordinación de los sectores público, social y privado;
- II. La integración de incentivos para la inversión;
- III. La identificación de sectores de interés estatal, de regiones prioritarias y de infraestructura estratégica.
- IV. El establecimiento de la Zona de Oportunidad en la Entidad.
- V. Políticas Públicas, Programas, acciones, iniciativas y estrategias que promuevan e impulsen el emprendimiento, la competitividad y productividad en las empresas, la generación y acceso a diferentes fuentes de financiamiento en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos.

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 31. Para la coordinación de los sectores público, social y privado, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche convocará a los representantes del gobierno federal, a los gobiernos municipales del Estado, a los representantes del sector privado organizados en cámaras, colegios, consejos y asociaciones así como a la sociedad civil organizada y sindicatos, para contribuir en la definición y ejecución de las políticas, programas, proyectos, acciones y en los procesos por los cuales se deberá promover, proteger y garantizar el desarrollo económico de largo plazo, sustentable y equitativo del Estado de Campeche.

Artículo 32. Para la coordinación de todos los sectores de la sociedad las convocatorias de participación se agruparán en los siguientes cuerpos colegiados:

- I. Consejo Estatal para el Desarrollo Económico Sustentable;
- II. Consejo Estatal de la Mejora regulatoria;
- III. Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y
- IV. Comité de Atracción de Inversiones y Comercio Exterior.

El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y el Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se regirán conforme a los ordenamientos jurídicos y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

Artículo 33. El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico Sustentable, es el organismo colegiado con la máxima autoridad del Estado de Campeche para la definición de la visión de desarrollo económico. El CEDES definirá y aprobará los planes, y estrategias de mediano y largo plazo para el desarrollo y consolidación económica de nuestra entidad, promoviendo que todas y cada una de las decisiones de la sustentabilidad, el desarrollo igualitario, y la generación de estrategias para alcanzarlo y del seguimiento y evaluación de esta.

Artículo 34. Los objetivos del Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable son:

- I. Definir la visión a 30 años del estado de Campeche y renovarla dinámicamente al menos cada tres años;
- II. Realizar el diagnóstico del estatus actual del desarrollo económico, con relación a sus componentes de resultados definidos en las agendas vinculantes de largo plazo;
- III. Validar los pronósticos de las tendencias demográficas, económicas y de los recursos naturales, así como de los componentes de resultados definidos en las agendas vinculantes de largo plazo;
- IV. Definir las estrategias de intervención para que las tendencias se modifiquen hacia la visión definida;
- V. Definir las necesidades de Infraestructura básica, social y urbana conforme a la visión y establecer las prioridades definiendo "La infraestructura estratégica";
- VI. Establecer los procesos de coordinación para implementar las estrategias de desarrollo económico en los tres niveles de gobierno y con la sociedad;
- VII. Establecer las estrategias para fomentar la integración regional por medio de la identificación y promoción de redes territoriales de producción, distribución, comercialización y el fortalecimiento de corredores logísticos, agroindustriales, comerciales y turísticos;
- VIII. Definir espacios geográficos delimitados para promoción de actividades económicas y atracción de inversiones;
- IX. Priorizar y definir "las regiones prioritarias" del estado;
- X. Opinar sobre las estrategias y necesidades de atracción de inversiones;
- XI. Proponer las estrategias de vinculación entre el sector educativo y el sector productivo;
- XII. Proponer nuevas estrategias para fortalecer el sistema estatal de financiamiento al sistema productivo;
- XIII. Establecer los paquetes de información para la planeación y el seguimiento del desarrollo económico del estado;

- XIV. Proponer estrategias para el fomento de la innovación y las capacidades tecnológicas de las empresas;
- XV. Proponer estrategias para el fortalecimiento del ecosistema emprendedor;
- XVI. Sugerir estrategias para el crecimiento, desarrollo y permanencia de las MIPYMES;
- XVII. Proponer estrategias para fortalecer las cadenas de valor, redes de proveedores, y desarrollo de clústers;
- XVIII. Priorizar y definir "los sectores de interés estatal";
- XIX. Impulsar estrategias para la promoción de productos estatales en nuevos mercados;
- XX. Aprobar los planes para impulsar los procesos de formalización de las empresas y las estrategias de mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- XXI. Opinar y sugerir sobre los paquetes de incentivos; y
- XXII. Verificar que todas las estrategias contribuyan a un Estado más incluyente, equitativo y sustentable.

Artículo 35. La visión del desarrollo económico deberá establecerse a un plazo de 30 años y será el resultado del trabajo colegiado del CEDES en un proceso de planificación estratégica que deberá contar con los componentes del proceso para alcanzar el desarrollo económico. Deberá exponer un diagnóstico, los pronósticos tendenciales y las estrategias de intervención y deberá al menos concluir con la:

- I. Definición de “**sectores de interés estatal**”, según el capítulo III del Título tercero de esta ley;
- II. Definición de “**regiones prioritarias**” y las vocaciones que se atenderán en cada una de ellas según el capítulo IV del Título tercero de esta ley;
- III. Las necesidades de inversión de “**infraestructura estratégica**” para lograr la visión, según el capítulo V del Título tercero de esta ley;
- IV. Valoración y viabilidad para la puesta en marcha de las Zonas de Oportunidad;
- V. La definición de plazos sexenales en sus objetivos.

Artículo 36. El CEDES se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico quien fungirá como suplente en caso de la ausencia del presidente;
- III. Un Secretario Técnico Adjunto que será propuesto por el presidente y será aprobado por todos los integrantes del CEDES; este coadyuvará con las tareas para la debida convocatoria de la Consejo y dará seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de la misma; contará únicamente con voz.
- IV. 21 consejeros con derecho a voz y voto.

- a) Trece del sector público:**
- Secretaría General de Gobierno
 - Secretaría de Finanzas
 - Secretaría de la Contraloría
 - Secretaría de Planeación
 - Secretaría de Educación
 - Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable
 - Secretaría de Desarrollo Rural
 - Secretaría de Pesca y Acuicultura
 - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 - Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas e Infraestructura
 - Secretaría de Turismo
 - Secretaría de Trabajo y Previsión Social
 - Secretaría de Planeación
- b) Dos del sector social:**
- Representantes de la Sociedad Civil Organizada.
- c) Dos del sector privado:**
- Representantes de las Cámaras o Consejos Empresariales.
- d) Dos del sector educativo y/o académico:**
- Representantes de las Instituciones de Educación Superior y/o Centros de Investigación.

Asimismo el CEDES podrá invitar a las sesiones con voz pero sin voto a otras dependencias, entidades, miembros de los Consejos Estatales y Especialistas en los temas de discusión.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar a un suplente, en el caso de las dependencias y entidades de la de administración pública estatal o federal deberán tener al menos, el nivel de director general, subsecretario o su equivalente.

Artículo 37. Los nombramientos de los consejeros serán otorgados por el presidente del CEDES, contarán con un suplente designado y que solo podrá asistir en pleno derecho con una carta de suplencia enviada a la secretaría técnica con un plazo mayor de 48 horas antes de la sesión.

Artículo 38. El CEDES sesionará de manera ordinaria dos veces al año, y en forma extraordinaria cuando sea necesario a solicitud de su presidente y/o de la mayoría de sus consejeros. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que cuente con la asistencia del

presidente o su suplente, y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.

El presidente a través del secretario técnico convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias se convocará con tres días hábiles.

Artículo 39. A propuesta del presidente, del Secretario Técnico o de los Consejeros, se podrán formar las comisiones necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 40. Las comisiones para formarse deberán tener tareas específicas con objetivos y plazos definidos para obtener resultados, en ellas participarán los consejeros o vocales que se consideren aporten para el logro de los objetivos de la Consejo.

Artículo 42. Las comisiones deberán informar al pleno del CEDES los avances y resultados de sus encomiendas.

Artículo 43. Deberán de existir, las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Información y Diagnóstico;
- II. Comisión de Seguimiento y Evaluación;
- III. Comisión de Infraestructura.
- IV. Comisión de Vinculación Empresa Escuela.
- V. Comisión para el Desarrollo Económico Territorial.

Artículo 44. En caso de requerirse, y previa aprobación del CEDES se crearán cuantas comisiones adicionales se requieran, para atender temas importantes o de relevancia para el desarrollo y consolidación económica de nuestro Estado.

Artículo 45. La comisión de información y diagnóstico determinará las necesidades de información con las que deberá contar el CEDES para hacer un adecuado diagnóstico, seguimiento y evaluación, dicha información será solicitada al INFOCAM quién también será el encargado de proveer las bases de un diagnóstico permanente del Estado según las normas que lo rigen.

Artículo 46. Al menos participarán en esta comisión, representantes de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. Secretaría de Planeación
- III. INFOCAM

Adicionalmente podrán formar parte de esta Comisión todas las Entidades y Organismos de los 3 órdenes de Gobierno, así como los representantes de los sectores empresariales, de la sociedad civil o bien de las instituciones de educación superior que tengan injerencia o interés en el objeto de la comisión.

Artículo 47. La Comisión de Seguimiento y Evaluación, será la encargada de diseñar los instrumentos de seguimiento y evaluación de la Agenda, de igual forma tendrá bajo su responsabilidad ser la encargada de implementar los mecanismos para la consecución de los fines y objetivos aprobados dentro de la Comisión.

Artículo 48. Al menos participarán en esta comisión, representantes de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. Secretaría de la Contraloría;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Planeación;
- V. INFOCAM.

Adicionalmente podrán formar parte de esta Comisión todas las Entidades y Organismos de los 3 órdenes de Gobierno, así como los representantes de los sectores empresariales, de la sociedad civil o bien de las instituciones de educación superior que tengan injerencia o interés en el objeto de la comisión.

Artículo 49. La Comisión de Infraestructura Básica, será la responsable de dar seguimiento a los avances en los proyectos de energía, carreteras, puertos, trenes, aeropuertos, internet y comunicaciones, debiendo participar cuando menos las siguientes secretarías y organismos:

- I. Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura;
- II. Administración Portuaria Integral;
- III. Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable.

Adicionalmente podrán formar parte de esta Comisión todas las Entidades y Organismos de los 3 órdenes de Gobierno, así como los representantes de los sectores empresariales, de la sociedad civil o bien de las instituciones de educación superior que tengan injerencia o interés en el objeto de la comisión.

Artículo 50. La Comisión de Vinculación Empresa Escuela será la responsable de diseñar espacios de diálogo entre los generadores del conocimiento, los formadores de recursos humanos, las empresas y sus organismos, en esta comisión deberán participar al menos:

- I. La Secretaría de Desarrollo Económico.
- II. La Secretaría de Educación;

- III. Los Consejos Coordinadores Empresariales;
- IV. Las Instituciones de Educación Superior y los Centros para la Capacitación en el trabajo de la Entidad.

Adicionalmente podrán formar parte de esta Comisión todas las Entidades y Organismos de los 3 órdenes de Gobierno, así como los representantes de los Sectores Empresariales, de la sociedad civil que tengan injerencia o interés en el objeto de la comisión.

Artículo 51. La Comisión para el Desarrollo Económico territorial será la responsable de coordinar entre las diferentes autoridades que conviven en el territorio del estado para afrontar políticas, programas o proyectos de desarrollo económico que se configuran entre dos municipios o más, que puedan formar regiones o que necesiten la conjunción de diferentes niveles de gobierno, en esta comisión deberán participar al menos:

- I. La Secretaría de Desarrollo Económico.
- II. Los Presidentes Municipales y sus directores de desarrollo urbano;
- III. La SEMARNATCAM
- IV. La SEDUOPI

Adicionalmente podrán formar parte de esta Comisión todas las Entidades y Organismos de los 3 órdenes de Gobierno, así como los representantes de los sectores empresariales, de la sociedad civil o bien de las instituciones de educación superior que tengan injerencia o interés en el objeto de la comisión.

Artículo 52. Para el cumplimiento de los objetivos del CEDES y de las comisiones se podrán invitar a participar a profesionales, expertos y académicos.

CAPITULO III DEL COMITÉ DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

Artículo 53. El Comité de Atracción de Inversiones y Comercio Exterior, es el Organismo Colegiado que tiene como objetivo prioritario la creación de estrategias y políticas públicas que permitan promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión en el Estado de Campeche.

Asimismo, tiene como función prioritaria el análisis y la discusión de los temas de interés en materia de comercio exterior y aduanas, a efectos de crear nuevos lazos comerciales de los productos y servicios que ofrece nuestra Entidad.

Artículo 54. PROCAMPECHE, en su calidad de Organismo Desconcentrado de la Secretaría, se encargará de implementar y dar seguimiento a las estrategias y

medidas en materia de atracción de inversiones y comercialización aprobadas en el seno del Consejo.

De igual forma en el marco de las atribuciones conferidas se encargará de coordinar y coadyuvar las actividades y medidas que se requieran con las demás entidades a nivel Estatal y Municipal para la debida consolidación de las estrategias planteadas en materia de Atracción de Inversiones y Comercio Exterior.

Artículo 55. Este Comité Estratégico estará integrado por 6 miembros; que serán un Presidente, un Secretario Técnico y Vocales. Los 6 integrantes de este Comité contarán con voz y voto, integrándose de la forma siguiente:

- El Secretario de Desarrollo Económico; quien fungirá como Presidente del Comité;
- El Secretario de Finanzas;
- El Secretario de la Contraloría;
- El Titular de PROCAMPECHE; quien fungirá como Secretario del Comité;
- El Director General del Servicio de Administración Fiscal del Estado; y
- El Procurador Fiscal del Estado;

Adicionalmente y en calidad de vocales con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de atracción de Inversiones y Comercio Exterior según la región ó circunscripción territorial sujeta a ser beneficiada con algún tipo de inversión o incentivo de los descritos en el Título IV de esta Ley las siguientes personas:

- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento beneficiado;
- Los Titulares de Bancampeche, así como los Titulares de los Fideicomisos Públicos de la Entidad según corresponda.
- Personal especialista técnico que se requiera.

Artículo 56. De igual forma el Comité podrá invitar si así lo considera conveniente, a servidores públicos federales, estatales y municipales, y de otros sectores externos, académicos, o especialistas en el tema cuyos conocimientos sean relevantes para la sesión, con el propósito de conocer y resolver aspectos que en la materia se requieran, o con el objeto de participar en los subcomités o mesas de trabajo donde traten temas de interés de esta naturaleza. Estos únicamente contarán con voz en las sesiones que sean invitados por parte del Comité.

Artículo 57. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir e instrumentar políticas de fomento, promoción, y atracción de las inversiones;
- II. Conocer y aprobar el Plan Estratégico Anual de Promoción de Inversiones;
- III. Establecer los Lineamientos Generales que sirvan de base para la formulación de Plan Estratégico Anual de Promoción de Inversiones;

- IV. Coordinar intersectorialmente, con todas las entidades públicas, propuestas integrales para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión en el Estado;
- V. Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse al régimen de incentivos establecidos en la normativa vigente;
- VI. Proponer al Gobernador del Estado la aprobación de incentivos a los interesados, previa análisis de las solicitudes y del cumplimiento a los parámetros establecidos.
- VII. Proponer a los H. Ayuntamientos, Programas de Estímulos para el Establecimiento y Desarrollo de Empresas que contribuyan al incremento de la productividad;
- VIII. Generar propuestas al Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de acciones para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa, en apoyo a la apertura y funcionamiento de las empresas en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios;
- IX. Evaluar las políticas de promoción, atracción y desempeño de las inversiones en todas sus fases para conocimiento del Comité Estratégico; y,
- X. Sugerir la contratación de estudios e investigaciones y consultorías en asuntos específicos relacionados con el logro de los objetivos de esta Ley;
- XI. Emitir resoluciones para la creación de sub-consejos consultivos o mesas de trabajo particular de acuerdo con lo establecido en su manual para el análisis y toma de decisiones respecto a asuntos particulares.

Artículo 58. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año; debiéndose presentar durante la primera sesión anual la estrategia anual de inversión del estado y los parámetros que deberán cumplir las inversiones para solicitar el régimen de incentivos y apoyos; de igual forma durante la última del año, se presentarán los resultados obtenidos de la implementación de las estrategias y políticas públicas en materia de inversión y atracción de inversiones.

Adicionalmente podrá sesionar extraordinariamente cuando lo considere necesario el presidente del Comité, o a solicitud de uno o más de sus miembros, cuando por la importancia del asunto a tratar, así lo amerite.

TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DE INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN

CAPITULO I DE LOS INCENTIVOS Y SUS CLASES

Artículo 59. El Gobierno del Estado y los municipios a través de sus organismos y entidades pertinentes, con el fin de promover el crecimiento de las empresas y el desarrollo del Estado y en conformidad a esta ley, podrán otorgar incentivos a personas físicas o morales que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- I. Personas residentes en Campeche, con iniciativas de emprendimiento que demuestren capacidad creativa para iniciar empresas innovadoras, productivas y con potencial de permanencia y desarrollo.
- II. Personas físicas o morales campechanas que hayan mostrado capacidad empresarial y permanencia y puedan, con los incentivos, potenciar su calidad, productividad, innovación y crecimiento.
- III. Personas físicas o morales con presencia en el Estado, que inviertan para incrementar su capacidad productiva; en la expansión de sus actividades; la instalación de nuevos centros productivos o la actualización por cambio tecnológico y que debido a ello causen la generación de nuevos empleos permanentes y sus actividades estén calificadas de “interés estatal” y en “regiones prioritarias”.
- IV. Personas físicas o morales que, no teniendo presencia en el Estado, inviertan en la instalación y arranque de inversiones productivas en el territorio estatal en actividades de “interés estatal”, en “regiones prioritarias”, o en “infraestructura estratégica” y que generen empleos y encadenamientos productivos.
- V. Personas físicas o morales que inviertan en “infraestructura prioritaria”.

Artículo 60. Los incentivos podrán ser de las siguientes clases:

- a) Incentivos de gestión;
- b) Incentivos para ampliación de mercados;
- c) Incentivos de capital o coinversión;
- d) Incentivos de reducción de riesgos e
- e) Incentivos fiscales.

Artículo 61. Son incentivos de gestión:

- I. Las becas (no financieras) para formación y capacitación de habilidades y competencias tanto para trabajadores como para emprendedores y empresarios.
- II. El acompañamiento a las MIPYMES para elaboración de instrumentos de planeación.

- III. El acompañamiento a las MIPYMES cuando solicitan asesoría para cumplir con los requisitos y acceder a fuentes de financiamiento o a incentivos de programas federales.
- IV. El acompañamiento a las MIPYMES para el reclutamiento de trabajadores.
- V. El acompañamiento a las MIPYMES para la obtención de permisos, licencias, cédulas y/o cualquier otro documento que requiera para su creación, edificación, ampliación u operación.

Artículo 62. Son incentivos para ampliación de mercados

- I. Los apoyos que reciben las MIPYMES para asistir a ferias y exposiciones.
- II. Los apoyos que reciben las MIPYMES para participar en campañas de promoción de productos estatales.
- III. Los apoyos y facilidades que reciben las MIPYMES para fortalecimiento de cadenas de proveedores.

Artículo 63. Se entenderán como incentivos de capital o coinversión:

- I. La aportación a la empresa micro y pequeña, sea en especie o líquida para la adquisición de materias primas, mobiliario, herramientas, maquinaria o capital de trabajo.
- II. La aportación económica para arrendar bienes inmuebles propiedad de un tercero, condicionado a realizar la actividad declarada y que sea de interés estatal.
- III. La aportación económica para adquirir un bien inmueble, propiedad de un tercero y cuyo destino sea realizar en él inversión productiva calificada de interés estatal.
- IV. Los descuentos en la venta o la donación de bienes inmuebles, propiedad del Estado cuyo destino sea realizar en él inversión productiva calificada de interés estatal.
- V. Las aportaciones estatales que complementan a las aportaciones económicas provenientes de fondos y programas federales conforme a sus reglas de operación y que se destinan a las MIPYMES.
- VI. La realización total o parcial de obras de infraestructura, creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos de lo que las MIPYMES específicas e identificadas, sean beneficiarias;
- VII. La declaración de "polígono especial" que obtiene un predio propiedad de particulares y que implica una corresponsabilidad de vocación y realización en los términos de la propia declaratoria.
- VIII. La reducción del precio de rentas o ventas sobre propiedades estatales.
- IX. La aportación de bienes propiedad del Estado a fideicomisos, en los que el Estado sea fideicomitente y/o fideicomisario, que generen el desarrollo económico, la generación de empleos incrementales.
- X. Y otros que por su necesidad sean indispensables para el aseguramiento de las inversiones estratégicas y el desarrollo económico del estado y que estén acordes a las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 64. Son Incentivos de reducción de riesgos:

- I. Las condiciones que impliquen que el gobierno del estado funja como aval para la obtención de créditos o respaldos financieros a MIPYMES;
- II. Los fondos de garantía dispuestos por el Ejecutivo del Estado a través del instrumento o figura jurídica que mejor considere y que queden al servicio de las instituciones financieras para respaldar la inversión productiva de las MIPYMES;
- III. Las aportaciones parciales en recursos financieros, materiales, técnicos o humanos del gobierno para realizar estudios de factibilidad que en proyectos de alta envergadura pudieran derivar en ahorros significativos por su rechazo y en beneficios de atracción de inversión o desarrollo relevantes;
- IV. Las reducciones en tasas de interés que se otorguen para créditos financieros de fondos estatales;
- V. Cualquier participación Estatal que implique una coparticipación en los riesgos que un particular asume en su actividad empresarial incluyendo en las obras públicas de colaboración público privadas.

Artículo 65. Son incentivos fiscales:

- I. Las acreditaciones, exenciones o descuentos en impuestos estatales o municipales que se otorguen a las MIPYMES por la participación y cumplimiento de programas y proyectos de desarrollo económico previsto en esta ley y aprobado por las instancias fiscales competentes;
- II. Los descuentos o exenciones en tarifas, cuotas, derechos, aprovechamientos o precios de bienes o servicios públicos que se otorguen a personas físicas o morales en su carácter de inversionistas.

Artículo 66. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los H.H. ayuntamientos del estado y los cuerpos colegiados enlistados en el artículo 29 de esta ley, deberán enviar a la Secretaría sus propuestas de incentivos, para su valuación y registro, conforme a esta ley.

CAPITULO II DEL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS

Artículo 67. Los incentivos se podrán otorgar a las personas físicas o morales que participen en “sectores de interés estatal” en “regiones prioritarias” o que inviertan en “infraestructura estratégica” en los términos del Capítulo I del título tercero de esta ley.

Artículo 68. Los incentivos siempre se otorgarán en una proporción menor a la inversión y al beneficio social esperado en los términos que la secretaría evalúe y conforme a la normatividad federal aplicable.

Artículo 69. Los incentivos deberán manifestar siempre un periodo de vigencia que será determinado en los términos que la secretaría evalúe conforme a los periodos esperados del desarrollo o consolidación de los beneficiarios.

Artículo 70. Los incentivos se otorgarán a empresas que sean identificadas como formales y que operan legalmente. Los incentivos se podrán otorgar también a los emprendedores o a las micros y pequeñas empresas que estén integrados en “procesos de formalización” tanto en lo fiscal, en la legalidad de sus relaciones laborales y en el cumplimiento de la normatividad de operación municipal, estatal y federal.

Artículo 71. Los incentivos de “ampliación de mercados” serán priorizados para empresas con capacidad instalada suficiente para atender una demanda adicional de sus productos, y que esos productos cumplan con la calidad necesaria en los mercados promovidos.

Artículo 72. Los paquetes de incentivos “fiscales” serán definidos en programas explícitos de promoción de la inversión y deberán ser aprobados por la secretaría de finanzas o la autoridad municipal en la materia según corresponda.

Artículo 73. Las empresas que sean potenciales beneficiarios de estímulos fiscales, de coinversión o de reducción de riesgos, se valorará las estrategias de adquisición de insumos producidos en el Estado, de los esquemas inclusivos en sus contrataciones y las tecnologías y procesos de protección del medio ambiente.

Artículo 74. Las dependencias y entidades podrán determinar el otorgamiento de incentivos cuando estén previstos en la ley de egresos del año correspondiente y exista disponibilidad presupuestaria para hacerlo.

Artículo 75. Cuando sea otorgado o aprobado un incentivo, los beneficiarios estarán obligados a:

I.- Para incentivos de gestión, los beneficiarios se obligarán a entregar copia de los documentos resultantes, (diplomas de terminación de curso, copia de instrumentos de planeación), reporte de los resultados de los procesos y trámites de acompañamiento.

II.- Para incentivos de ampliación de mercado, deberán informar fehacientemente los resultados de los eventos de manera inmediata y cada 6 meses (durante los siguientes dos años) de las operaciones derivadas de los eventos apoyados.

III.- Para los incentivos de capital o coinversión, de reducción de riesgos o de incentivos fiscales, los beneficiarios deberán:

- a) Firmar un convenio con la empresa a fin de determinar de manera clara y precisa los compromisos y obligaciones que adquiriera la empresa por virtud del otorgamiento del incentivo.
- b) Reportar trimestralmente los avances de los proyectos.
- c) Permitir visitas de verificación y entregar la documentación e información que se requiera en la visita.
- d) Mantener la actividad productiva que motivó el otorgamiento del incentivo hasta haber completado los alcances del proyecto. En caso de que la empresa requiera hacer una modificación de este giro, deberá solicitar autorización por escrito y sólo podrá realizarlo cuando la obtenga.

Todos los incentivos otorgados deberán contar con un documento de resolución, que indique, los compromisos de ambas partes, los resultados esperados al final de los procesos de incentivos y en su caso hacer referencia a los convenios y documentos que contemplan la comprensión total de la acción que motiva el otorgamiento del incentivo.

CAPITULO III DE LOS SECTORES DE INTERÉS ESTATAL

Artículo 76. Los “sectores de interés estatal” son aquellos que, teniendo relevancia relativa o un potencial manifiesto en generación de empleo, valor agregado o son partes esenciales de una cadena productiva, pueden, a través de incentivos públicos, desarrollarse o consolidarse. Tienen alguna o varias de las siguientes características:

- I. Sectores que por su tamaño y estructura demandan bienes y servicios a muchos otros sectores de la economía estatal y se posicionan como la parte más alta de una cadena productiva y que con incentivos pueden demandar mayor proporción de bienes a las empresas del Estado.
- II. Sectores generadores de empleo que con ciertos incentivos pueden encadenarse de manera estable a otros estratos de una cadena productiva.
- III. Sectores de alta competitividad y rendimiento y que favorecen transversalmente a la productividad de la economía en general y que pueden, con un incentivo público, incrementar su presencia y desarrollo.
- IV. Sectores en coincidencia vocacional con los activos y patrimonio estatal y municipal y que tienen un potencial de crecimiento por desarrollar.
- V. Emprendedores y MIPYMES, que han demostrado capacidad de crecimiento e innovación en actividades de alta productividad y que con un incentivo público podrían desarrollar su potencial.

VI. Sectores desarrolladores de infraestructura estratégica.

Artículo 77. Los “sectores de interés estatal” serán definidos por el Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable.

CAPITULO IV DE LAS REGIONES PRIORITARIAS

Artículo 78. Las “regiones prioritarias” son un espacio geográfico o el enlace entre dos o más de ellos que, por su posición relativa en la región, el Estado, el municipio o las ciudades, por sus características demográficas, socioeconómicas, de infraestructura o ambientales, tienen necesidades de atención especial o potencialidades relevantes que pueden, con su desarrollo, impulsar el de otras.

Por sus características se clasifican en:

Ambientales

- I.** Zonas de resguardo y protección ambiental que implican incentivos en actividades compatibles.
- II.** Zonas y cuencas hidrológicas que requieren incentivos de especialización y control ambiental
- III.** Zonas de desarrollo de actividades integrales y aprovechamiento de los recursos naturales.

Por la infraestructura

- IV.** Zonas de promoción para la utilización y complemento de infraestructura (puertos, ferrocarriles, gaseoductos)
- V.** Áreas geográficas del territorio estatal, sujetas a regímenes especiales por la federación.

Por su localización

- VI.** Áreas colindantes e de influencia de las áreas geográficas sujetas a regímenes especiales por la federación.
- VII.** Zonas de ordenamiento y concentración de industria y comercio
- VIII.** Zonas de promoción económica (Regiones marginadas y desconectadas de corredores económicos)
- IX.** Zonas de integración económica de redes, enlace y logística

Artículo 79. Las “regiones prioritarias” serán definidas por el Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable.

CAPITULO V DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

Artículo 80. La infraestructura estratégica es aquella necesaria para garantizar en el largo plazo el abasto energético, la comunicación terrestre, aérea y marítima, la infraestructura y balances hídricos, la salud, la educación, así como la infraestructura tecnológica y logística y que será definida por el Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 81. Las empresas que por causas atribuibles a sus decisiones, no cumplan con los motivantes del otorgamiento de los incentivos o por las siguientes acciones:

- I. Aportar información falsa para obtener el otorgamiento de incentivos;
- II. No cumplir en el tiempo establecido con los compromisos a cargo de las empresas, señalados en la resolución de otorgamiento de incentivos;
- III. Utilizar el incentivo, para fines distintos a los motivados en la decisión de entrega;
- IV. Ceder los beneficios concedidos en la resolución sin la autorización previa del gobierno; y
- V. Incumplir con los compromisos fiscales, laborales, sanitarios o reglamentarios que el propio acuerdo del incentivo obligaba;
- VI. Existan violaciones a la ley cometidas por el solicitante.

Artículo 82. El Gobierno podrá dictaminar la suspensión, modificación, cancelación o exigir la devolución del estímulo otorgado al infractor.

- I. En caso de cancelación del estímulo otorgado, el Gobierno podrá imponer una sanción monetaria equivalente al costo de oportunidad de haber entregado el incentivo a la empresa que incumple;
- II. Además de las sanciones económicas impuestas, el infractor deberá enterar al Gobierno el valor monetario del incentivo otorgado, al valor actual equivalente si fueran bienes o sus costos de infraestructura;
- III. Si fueran incentivos fiscales deberán ser adicionados con sus recargos, actualizaciones y multas en los términos de las leyes fiscales aplicables, tomando en consideración para su cálculo, las fechas en que debieron pagarse;
- IV. El valor equivalente de otros beneficios recibidos que hubieren representado algún costo para el Estado por la concesión del incentivo, considerando el valor comprobado de los mismos y sus intereses moratorios.

Artículo 83. Para sancionar las faltas a las que se refiere este capítulo, se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las condiciones económicas y de mercado que impidieron al infractor cumplir con su programa de inversiones;
- III. Las condiciones económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en cuyo caso el monto de la multa podrá ser hasta de dos veces el monto de la originalmente impuesta, sin perjuicio de la cancelación de sus correspondientes estímulos.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ZONAS DE OPORTUNIDAD

Artículo 84. Las Zonas de Oportunidad en la Entidad surgen como un instrumento para la articulación del Desarrollo Económico del Estado de Campeche. La creación de estas Zonas tienen como objeto fundamental el impulsar el crecimiento económico sostenible, la inversión, la competitividad, la creación de empleos y la una mejor distribución del ingreso. Asimismo, entre otros fines, busca reducir la pobreza, facilitar la provisión de servicios básicos y aumentar la productividad en las regiones de nuestro Estado que tengan mayores rezagos en desarrollo social.

Artículo 85. Estas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo en los tres órdenes de Gobierno y el Estado de Campeche, y a través de la Secretaría se promoverán las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

Artículo 86. Los beneficios e incentivos que se otorguen deberán fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de las Zonas y sus Áreas de Influencia.

Artículo 87. El Estado, los municipios y en su caso el gobierno Federal, en el ámbito de sus competencias y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo permitan la creación, establecimiento y adecuado funcionamiento de las Zonas de Oportunidad y promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 88. Las Zonas de Oportunidad se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del Estado que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;
- II. Deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona de Oportunidad;

Artículo 89. El Titular del Ejecutivo Estatal, a través del decreto correspondiente, emitirá la declaratoria de la Zona. Dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Estado y contendrá:

- I. La delimitación geográfica precisa de la Zona, el polígono territorial donde podrán establecerse secciones, señalando los municipios en los que se ubicará la Zona.
- II. La delimitación geográfica del Área de Influencia, señalando los municipios en los que se ubicará la misma;
- III. Los motivos y argumentos que justifican la declaratoria;
- IV. Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona de Oportunidad;
- V. El plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación con los Municipios y en su caso con la Federación;
- VI. La fecha a partir de la cual iniciarán operaciones las Zonas;
- VII. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 90. Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de los municipios donde se ubicará.

El Convenio de Coordinación será publicado en el Periódico Oficial del Estado. Deberá prever, cuando menos, la obligación del Estado y los municipios que forman parte del mismo de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría.

La operación de la Zona de Oportunidad no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, para lo cual el titular del poder Ejecutivo y los municipios que formen parte de la Zona y su área de influencia deberán contar previamente con la autorización del Poder Legislativo local y los Ayuntamientos, respectivamente, para suscribir el mismo o, en caso de que no se requieran dichas autorizaciones conforme a la legislación local, notifiquen por escrito tal situación a la Secretaría.

Artículo. La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los gobiernos de los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial. En la elaboración del Programa de Desarrollo se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado. El Programa de Desarrollo se revisará cada 3 años y, en su caso, se realizarán los ajustes que correspondan en términos de este artículo.

Artículo 91. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:

- I. Implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II. Coordinar, promover y realizar estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;
- III. Dictaminar las propuestas para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas;
- IV. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal el proyecto de Declaratoria de la Zona;
- V. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados y tomando en consideración las recomendaciones que, en su caso, haya realizado el Consejo Técnico, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;
- VI. Las demás que se dispongan en el reglamento de la Ley de Zonas de Oportunidad.

Artículo 92. La operación, funcionamiento y demás condiciones importantes a considerar se encontrarán reguladas en el reglamento para el establecimiento y consolidación y funcionamiento de las Zonas de Oportunidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche expedida por decreto número 156, P.O. el 4 de agosto del 2011, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de ese mismo mes y año.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan todas las demás disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido de la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO. Las empresas que actualmente reciben incentivos económicos del gobierno del estado y del municipio, bajo los esquemas de otros ordenamientos jurídicos serán vigentes hasta que sean incorporados o revalorados en los términos de esta ley.

ARTÍCULO QUINTO. Las solicitudes de estímulos para el fomento de actividades económicas y empresariales cuyo trámite hayan iniciado al amparo de la Ley que se abroga, quedará a elección de los solicitantes continuar hasta su conclusión con el procedimiento anterior o, acogerse a los beneficios y trámites de la ley vigente, siempre que las respectivas solicitudes hayan sido presentadas durante la vigencia de la ley que por este mismo decreto se abroga y hasta antes del día de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO. Deberá convocarse a la brevedad a los cuerpos colegiados para iniciar los trabajos estipulados en esta ley especialmente el Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable, ya que los resultados de sus trabajos son requisito indispensable para el funcionamiento de los procesos de esta LEY.

ARTÍCULO SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Campeche, se contará con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley. Asimismo se contará con plazo de 120 días hábiles para la emisión de los Reglamentos que norman o regular la operación y funcionamiento de esta Ley.